

EQUIPARACIÓN REMUNERATIVA: EN LAS JURISDICCIONES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS EN LAS QUE CORRESPONDA LA EQUIPARACIÓN REMUNERATIVA A LOS NIVELES ESCALAFONARIOS DEL SINAPA (DECRETO N° 993/91 -t.o. 1-995-), SE DEBERÁ APLICAR LA TABLA DE REFERENCIA , ARTÍCULO 4°, EN FUNCIÓN DEL RANGO DE CONSULTOR BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO N° 1.184/01 Y EL NIVEL DE ESTUDIOS ALCANZADO. (16 de agosto de 2.005).

BUENOS AIRES, 16 de agosto de 2.005.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

El Director del organismo consignado en el epígrafe consulta, respecto de la equiparación remunerativa a los niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA prevista en el artículo 4° del Decreto N° 707/05, si puede ser encasillado en el Nivel C del SINAPA el personal que actualmente se encuentra contratado por el régimen del Decreto N° 1.184/01 como Consultor D, Rango 2, realizando tareas de índole técnica y alta especialidad o de coordinación y no cuenten con estudios de nivel terciario o superior.

Al respecto, se señala que, para la equiparación remunerativa a los niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA en los términos del Decreto N° 707/05, se deberá aplicar la Tabla de Referencia que allí se aprueba (v. Art. 4°), en función del rango como Consultor bajo el régimen del Decreto N° 1.184/01 y el nivel de estudios alcanzado. Por lo tanto para el personal contratado como Consultor D Rango 2 le corresponde una contratación por la Resolución SGP N° 48/02 con retribución equiparable al Nivel D, excepto que la persona a contratar cuente con estudios terciarios o superiores.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE J.G.M. N° 5257/2005 – BIBLIOTECA NACIONAL – SECRETARÍA DE CULTURA – PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2.507/05